

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JUAN ALEJANDRO VILLADA CASTAÑEDA
Radicado	05001 40 03 028 2023-00653 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **CONFIAR COOPERTIVA FINANCIERA**, a través de su representante legal y por conducto de su endosatario para el cobro, en contra de **JUAN ALEJANDRO VILLADA CASTAÑEDA**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Allegará prueba del endoso realizado por la parte demandante a la endosataria para el cobro MARLON ELIECER PINTO DIAZ, respecto del Pagaré No. 13-1083, pues el endoso aportado no hace referencia al título valor objeto de la Litis.

En caso de no cumplir con este requisito aportará poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En dicho poder deberá individualizarse correctamente el título ejecutivo objeto del presente asunto y/o las obligaciones contenidas en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico.

2). Del hecho cuarto se desprende que la parte ejecutada realizó abonos a la obligación inicial, por tal motivo indicará de forma clara, cuando se realizaron dichos pagos parciales a la deuda.

3). Aportará copia legible de los documentos denominados pagaré, amortización del crédito, extracto de crédito, estado de cuenta y vinculación y actualización persona, pues los aportados son ilegibles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb6c2440df49abd8c296ee85b2fbfe1eba26a3bf6cc97f629e7fe364ea5631a**
Documento generado en 17/05/2023 01:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>